



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1653-SPA-947
Y su acumulado PAOT-2019-1683-SPA-964

No. Folio: PAOT-05-300/200-11522-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1653-SPA-947 y su acumulado PAOT-05-2019-1683-SPA-964 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

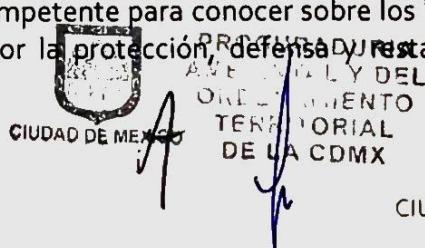
(...) *El derribo de una jacaranda [hechos que tienen lugar frente al número 33 de la calle Rancho Seco, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán] (...) y (...) observe tirado en la banqueta un árbol de unos 8 metros o más, presuntamente talado [sic] [hechos que tienen lugar en calle Rancho Seco esquina con calle Rancho San Isidro, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

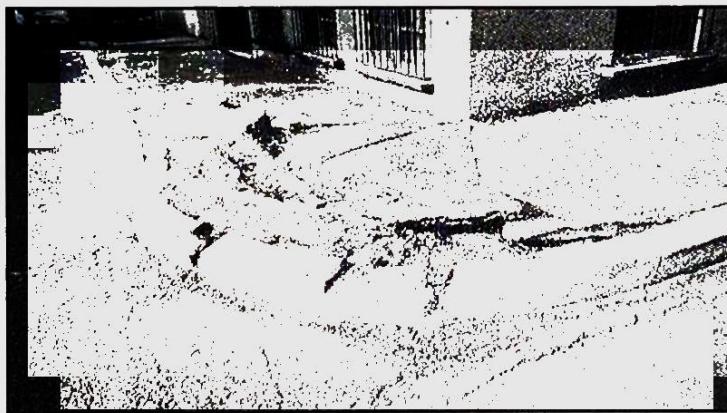
DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo de la especie *Jacaranda mimosifolia* que se encontraba en la vía pública de la calle Rancho Seco número 33, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 118 de citada Ley establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
 - II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
 - III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
 - IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 del referido ordenamiento, prevé que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, por lo que se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando sobre la vía pública de la calle Rancho Seco un tocón con un diámetro de 67 centímetros, mismo que pertenece a la especie *Jacaranda mimosifolia*, el cual denotaba características de haber sido derribado recientemente. Asimismo, se observó que el sistema radicular del

árbol se encontraba causando afectaciones a la baqueta y posiblemente al inmueble marcado con el número 33, ya que se encuentra a una distancia de 1.60 metros del tocón. Por otra parte en la acera opuesta se encontraban ramas y troncos producto del derribo realizado, los cuales no presentaban signos de algún patógeno o agente biológico que causara afectaciones al árbol.

Derivado de lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente al propietario u habitante del inmueble marcado con el número 33, a fin de que acudiera a las instalaciones que ocupa esta

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

o el citatorio correspondiente
33, a fin de que acudiera a las
de México. **PRIMER PLAZO Y DE
AMPLIACIÓN DE LA VIGILANCIA
DE TERRITORIAL DE LA CDMX**
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Procuraduría y solucionar la problemática denunciada; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Por otra parte, mediante oficios número PAOT-05-300/200-3492-2019 y PAOT-05-300/200-4234-2019, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán información relacionada con la solicitud, dictamen técnico y autorización para el derribo de árbol motivo de denuncia ubicado frente al número 33 de la calle Rancho Seco, colonia Santa Cecilia, de esa demarcación territorial. Al respecto, mediante oficio DGSU/DMMU/0202/19, dicha Dirección General hizo del conocimiento de esta Entidad que en esa unidad administrativa no obraban antecedentes que ampararan el derribo del árbol en cuestión.

Bajo esta tesisura, a través del oficio número PAOT-05-300/200-9040-2019, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán la plantación de un individuo arbóreo en el lugar de los hechos o en el sitio más próximo al mismo, con la finalidad de garantizar los servicios ecosistémicos que brinda el arbolado a los habitantes de la Ciudad de México. Al respecto, con fundamento en el artículo 49 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; sobre el particular, dicha Dirección General informó mediante oficio DGSU/DMMU/542/19, que como medida de mitigación, personal de la misma llevó a cabo la plantación de un individuo arbóreo de la especie *Psidium spp.* en el parque público ubicado frente al sitio donde ocurrieron los hechos denunciados.

Por lo anterior, toda vez que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán llevó a cabo la restitución del árbol motivo de denuncia y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó frente al número 33 de la calle Rancho Seco, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un tocón de *Jacaranda mimosifolia* de 67 centímetros, mismo que se encontraba causando afectaciones a la banqueta.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán informó que en esa unidad administrativa no obraban antecedentes que ampararan el derribo del árbol en cuestión; no obstante, como medida de mitigación personal de la misma llevó a cabo la plantación de un individuo arbóreo de la especie *Psidium spp.* en el parque público ubicado frente al sitio donde ocurrieron los hechos denunciados, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento
(ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx).

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

EGGH/SH/ALO